



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00350-00
DEUDOR:	MANUEL FRANCISCO VERGARA LAGO
ACREEDORES:	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DIANA LAGOR DE VERGARA, BANCO FINANDINA y EDIFICIO TORRES DE AGUAS CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Verificado el proceso de la referencia, se observa que el liquidador designado en el presente asunto, doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN, solicita al despacho se requiera al instituto geográfico Agustín Codazzi, de Bogotá D.C, para que remita con destino al proceso en referencia el avalúo actualizado del bien inmueble (apartamento) de propiedad del señor MANUEL FRANCISCO VERGARA LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20260044. E igualmente, aporta avalúo actualizado del vehículo automotor de placa EJO310. Por ser procedente se ordenará que se requiere a la citada entidad por secretaria y se conmina al liquidador que, una vez recibida la requerida documentación, efectúe en debida forma el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otro lado, encuentra el despacho renuncia de poder efectuada por la apoderada de BANCO DAVIVIENDA, la cual cumple las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P.¹ por lo que se accederá a ello, amén de que existe nuevo poder otorgado por la citada entidad, a quien se procederá a reconocer personería jurídica para actuar.

Por último, en cuanto a las solicitudes de remitir al expediente se ordenará que por secretaria se remita el expediente al apoderado del deudor y a los apoderados de los acreedores, dejando las respectivas constancias dentro del plenario. -

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de Bogotá D.C, para que remita con destino al proceso en referencia el avalúo actualizado del

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)

bien inmueble (apartamento) de propiedad del señor MANUEL FRANCISCO VERGARA LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20260044.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por la doctora CINDY PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fungió como apoderada de la acreedora BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo expuesto. Ofíciase

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial de la acreedora BANCO DAVIVIENDA, en los términos y con las facultades conferidas a él en el poder adosado al proceso.

CUARTO. – Por secretaria remítase el expediente al apoderado del deudor y a los apoderados de los acreedores, dejando las respectivas constancias dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f45379c2fbd50b3eb8cbaf98e8be83f816ba7450cfc23e0e62677cf713f7d**

Documento generado en 27/11/2023 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>